

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de trámite incidental enviada a través de correo electrónico el 8 de septiembre de 2022 por el doctor LUIS ALBERTO RONDON DUQUE en calidad de apoderado de NESTOR WILLIAM ANCHIQUE LOPEZ, solicita se imponga arresto y multa previstos en el Decreto 2591 de 1991, compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación y la condena en costas y perjuicios a la entidad accionada por el incumplimiento del fallo de tutela radicado 2022-078. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

**SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA**  
**OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: EXP. No. 2022-00078-ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS-  
ACCIONANTE: NÉSTOR WILLIAM ANCHIQUE LÓPEZ**

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho LUIS ALBERTO RONDON DUQUE en los términos y para los efectos del poder conferido por el accionante ANCHIQUE LÓPEZ.
2. Requerir a MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR en su condición de SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS-DATT o a quien haga sus veces, para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia el 29 de agosto de 2022, que amparó el derecho fundamental al debido proceso y ordenó a la entidad que en el término de 48 horas procediera a pronunciarse frente a la petición elevada por el accionante el 9 de junio de 2022, atendiendo los postulados del debido proceso, en el sentido de motivar normativamente la decisión, especificando los fundamentos legales del Código Nacional de Tránsito en los cuales cimentó su decisión, e igualmente, se le informe los recursos que proceden contra la decisión.
3. Remitir a la SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS-DATT o a quien haga sus veces, el escrito de solicitud de cumplimiento allegado por el apoderado de la accionante, concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie al respecto y/o acredite el acatamiento de la sentencia de tutela, so pena de dar apertura al trámite incidental e incurrir en desacato sancionable con arresto y multa.

**CÚMPLASE,**

**LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES**  
**JUEZ**

**AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A  
INCIDENTE DE DESACATO**

Rdo.: 2022-00078  
Accionante: NÉSTOR WILLIAM ANCHIQUE LÓPEZ  
Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS

OFICIO No. 030 SJAG

Señora  
**MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR**  
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS-DATT  
[unidaddetutelas@cartagena.gov.co](mailto:unidaddetutelas@cartagena.gov.co)

Señor:  
**NESTOR WILLIAM ANCHIQUE LÓPEZ**  
[protectorintegral@hotmail.com](mailto:protectorintegral@hotmail.com)

Doctor:  
**LUIS ALBERTO RONDON DUQUE**  
[protectorintegral@hotmail.com](mailto:protectorintegral@hotmail.com)

Dando cumplimiento a la providencia emanada por la titular de este Despacho Judicial el día 12/09/2022 en la cual se dispuso requerimiento previo a trámite incidental me permito notificarle que se ordenó:

***"(...) 1. Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho LUIS ALBERTO RONDON DUQUE en los términos y para los efectos del poder conferido por el accionante ANCHIQUE LÓPEZ.***

***2. Requerir a MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR en su condición de SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS-DATT o a quien haga sus veces, para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia el 29 de agosto de 2022, que amparó el derecho fundamental al debido proceso y ordenó a la entidad que en el término de 48 horas procediera a pronunciarse frente a la petición elevada por el accionante el 9 de junio de 2022, atendiendo los postulados del debido proceso, en el sentido de motivar normativamente la decisión, especificando los fundamentos legales del Código Nacional de Tránsito en los cuales cimentó su decisión, e igualmente, se le informe los recursos que proceden contra la decisión.***

***3. Remitir a la SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS-DATT o a quien haga sus veces, el escrito de solicitud de cumplimiento allegado por el apoderado de la accionante, concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie al respecto y/o acredite el acatamiento de la sentencia de tutela, so pena de dar apertura al trámite incidental e incurrir en desacato sancionable con arresto y multa. (...)"***

Atentamente,

**SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA**  
OFICIAL MAYOR